

nombre y representación del señor Doctor Rafael A. Ricart, quien a su vez actúa en su calidad de Venerable Maestro de la Benemérita y Respetable Logia "Independencia" N° 17, domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís, en solicitud de que le sea concedido el beneficio de la incorporación a dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 23 de julio de 1920;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley; dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Benemérita y Respetable Logia "Independencia" N° 17, sociedad domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1919 que nombra a los señores Licenciados Elías Brache hijo y Osvaldo José Peña Batlle Delegados del Gobierno Dominicano al Congreso Panamericano de Criminalística de Santiago de Chile.— G. O. N° 6083, del 22 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1919.

En virtud de las atribuciones que me confiera la Constitución de la República,

DECRETO:

Los señores Licenciados Elías Brache hijo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile y Osvaldo José Peña Batlle, Secretario de Primera Clase de dicha Embajada, quedan nombrados Delegados del Gobierno de la República Dominicana al Congreso Panamericano de Crimi-

listica que tendrá lugar en la ciudad de Santiago de Chile en la última semana del mes de mayo en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N^o 1920 sobre la preparación, clasificación y control del café.— G. O. N^o 6082, del 20 de Mayo de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1920.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTAS las recomendaciones de la Comisión de Defensa del Café y del Cacao, y en uso de las facultades que me confiere la Ley N^o 581, del 12 de octubre de 1933, dicto el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE LA PREPARACION, LA
CLASIFICACION Y EL CONTROL DEL CAFE**

CAPITULO I

DE LA PREPARACION DEL CAFE

Art. 1.— Queda prohibido:

a) Recolectar, comprar y vender café que no esté completamente maduro. Sólo cuando el agricultor tenga que recoger las últimas cerezas de café de la planta, "Ultimo paso" o "Ultima recogida", podrá cosechar junto con los granos maduros, aquellos a medio madurar "Pintones", "Alcoholados"; en el entendido de que el café obtenido en esta última forma, en ningún caso podrá ser mezclado con el anterior, denominándosele "Café del último paso" o "Verde maduro".

b) En café natural, amontonar las cerezas maduras formando pilas, por un tiempo mayor del necesario para la completa fermentación del grano (24 horas) debiendo ser puesto luego a secar al sol en capas delgadas, cuyo espesor no debe exceder de 3 pulgadas;